

07	CODHEM/TOL/3786/2002-1	Prof. Vicente Cuevas Vázquez Presidente Municipal, por Ministerio de Ley, de Tenango del Valle, Estado de México 19
----	------------------------	---

SÉPTIMA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se instrumenten cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos adscritos a la Oficialía

Conciliadora y Calificadora, así como a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de Nicolás Romero, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos

fundamentales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Comisión de Derechos Humanos le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 07/2003*

El 14 de julio de 2002, este Organismo recibió un escrito de queja del señor Felipe Velázquez Serrano, en el que refirió hechos presumiblemente violatorios a derechos humanos de los señores Gildardo y Eduardo, ambos de apellidos De la Cruz Bernabé, atribuibles a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Valle, México.

En su escrito de queja, el señor Felipe Velázquez manifestó, entre otras cosas: *El día... 13 de julio del año en curso... entre diez y once de la mañana, sobre la calle principal (Santa Cruz Pueblo Nuevo) circulaban Eduardo y Gildardo en un vehículo, cuando los sorprendieron elementos de la policía municipal de Tenango del Valle... Gildardo era el que conducía, salió corriendo... a unos metros recibió disparos por arma de fuego... Eduardo corrió del lado contrario... recibiendo también disparos, Gildardo falleció en el lugar de los hechos y Eduardo se encuentra hospitalizado... desconocemos las razones del... actuar de los elementos de la policía municipal al dispararles por la espalda...*

Durante la fase de integración del expediente de queja, este Organismo solicitó al Presidente

Municipal, por Ministerio de Ley, de Tenango del Valle y al Procurador General de Justicia de la entidad, diversos informes acerca de los hechos; asimismo, se solicitó, en colaboración, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, informara sobre el estado procesal de la causa penal 176/2002, radicada en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México.

Del estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/TOL/3786/2002-1, este Organismo consideró acreditada la violación a los derechos humanos de quien en vida se llamó Gildardo de la Cruz Bernabé, así como de Eduardo de la Cruz Bernabé, atribuible a los servidores públicos: Rolando López Mendoza, Rafael González Aguilar y Gonzalo Abundis Carbajal, Director, Jefe de Turno y elemento policial, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, en atención a lo siguiente:

El día 13 de julio de 2002, los mencionados elementos de la policía municipal de Tenango del Valle, México, a bordo de la patrulla 110, interceptaron el vehículo conducido por el señor Gildardo de la Cruz Bernabé, quien

iba acompañado de su hermano Eduardo, de los mismos apellidos, con el argumento de que minutos antes uno de ellos había amenazado con una pistola al delegado municipal de Santa Cruz Pueblo Nuevo y a otros particulares; empero, no obstante tener conocimiento de que uno de ellos estaba armado, omitieron tomar las medidas de seguridad necesarias, como lo es establecer una distancia prudente y ordenar que los hoy agraviados salieran del vehículo con las manos en alto, a fin de evitar cualquier posible enfrentamiento y en resguardo de su propia integridad física, por el contrario, optaron por dirigirse al automóvil de los particulares y trataron de asegurar de manera violenta a los probables responsables.

En este orden de ideas, es evidente que los hechos se desarrollaron de manera distinta a lo informado oficialmente a sus superiores por el Director de la policía municipal; es decir, se corroboró que los elementos policiales no acataron los principios de eficiencia y profesionalismo a que están obligados, como lo establece el párrafo quinto del artículo 21 constitucional.

Por otra parte, los resultados de las periciales en materia de química forense, practicadas en las palmas

* La Recomendación 07/2003 se dirigió al Presidente Municipal, por Ministerio de Ley, de Tenango del Valle, México, el once de febrero de 2003, por abuso de autoridad, lesiones y homicidio. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 28 fojas.

y dorsos de las manos, tanto al cadáver del señor Gildardo de la Cruz Bernabé, como al señor Eduardo de los mismos apellidos, resultaron negativos, es decir no hubo evidencia de que hubiesen disparado armas de fuego; a diferencia de lo afirmado por el Director de la policía municipal en la nota informativa contenida en el parte de novedades de fecha 14 de julio de 2002.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal, por Ministerio de Ley, de Tenango del Valle, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación,

que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Rolando López Mendoza, Rafael González Aguilar y Gonzalo Abundis Carbajal, Director, Jefe de Turno y elemento de la policía municipal, respectivamente, por los actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que en estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se impartan cursos de

actualización en técnica policial y manejo de armas de fuego, a todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendentes a mejorar el desempeño de su función pública.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que instrumente cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación; para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 08/2003*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el tres de julio de 2002, la queja presentada vía telefónica por el señor Efraín Sánchez Olvera, quien refirió que en junio de 2002, el señor Rudy Pérez Gil fue detenido por elementos de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quienes lo golpearon, lesionándole los testículos, y posteriormente lo trasladaron al Centro Preventivo y de Readaptación Social en Zumpango, México. El señor Efraín Sánchez Olvera también hizo saber que el agraviado se encontraba recibiendo atención médica en el hospital *General José Vicente Villada*, ubicado en Cuautitlán, México.

Durante la investigación, este Organismo se allegó de evidencias para la debida integración del expediente, entre otras, los informes rendidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el H. Ayuntamiento de Zumpango, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el Instituto de Salud de la entidad y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; así como de las declaraciones del agraviado y de servidores públicos relacionados con los hechos.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, permite concluir que existió violación a derechos humanos del señor Rudy Pérez Gil, atribuible a los elementos de la policía ministerial Luis

Bernardo Sánchez Velázquez y Hugo Camacho Arredondo, adscritos al Grupo de Investigaciones Zumpango, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El 23 de junio de 2002, durante la investigación del *modus vivendi y operandi* del señor Rudy Pérez Gil, los elementos policiales Luis Bernardo Sánchez Velázquez y Hugo Camacho Arredondo, lo agredieron físicamente, no obstante que aquél ya había rendido su declaración ante el Representante Social, aceptando su participación en los hechos ilícitos que se le atribuyeron, lo que evidenció que la conducta de dichos servidores públicos fue arbitraria y al margen del orden jurídico.

No pasa desapercibido para esta Defensoría de Habitantes, que el

* La Recomendación 08/2003 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el once de febrero de 2003, por lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 26 fojas.